



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3508/2018

En la Ciudad de México, a tres de junio de dos mil diecinueve. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calzada Tasqueña esquina Cerrada "N", Colonia Asentamiento Santa Martha del Sur Demarcación Territorial Coyoacán, en esta Ciudad, mismo que con fundamento en los artículos 99 párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; y 15 fracción III, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; se señala en la fotografía que para tal efecto se inserta en la presente orden, atento a los siguientes: -----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- En fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3508/2018, misma que fue ejecutada el mismo día, mes y año por la servidora pública Sánchez Guzmán Tania, personal especializado en funciones de verificación, adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2.- El veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al establecimiento objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al Acuerdo para la implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad de similar fecha, la cual fue ejecutada por el personal especializado en funciones de verificación, el mismo día, mes y año.-----

3.- El seis de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el ciudadano [REDACTED], mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, por el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, consistentes en acreditar el carácter con que se ostenta, y la petición que se formula, apercibiéndolo para el caso de no desahogar en tiempo y forma la misma, se tendría por no presentado el escrito de referencia y por perdido el derecho que debió ejercitar.-----

4.- El ocho de octubre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el ciudadano [REDACTED], mediante el cual pretendió desahogar la prevención dictada en fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, recayéndole acuerdo de fecha once de octubre de dos mil dieciocho, por el que, se hizo efectivo el apercibimiento dictado en auto de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, toda vez que su escrito fue presentado en tiempo mas no en forma, teniéndose por no presentado su escrito recibido en la Oficialía de Partes de éste Instituto, en fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho.-----

5.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta autoridad resuelve en términos de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztacalco y Normas de Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en

✓



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3508/2018

cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán y Normas de Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita. -----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

El personal especializado en funciones de verificación, asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente: -----

NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA. -----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación ejecutada, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:-----

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INSERTO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE ADVIERTE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL UBICADO EN LA PLANTA BAJA DE UN INMUEBLE EDIFICADO EN DOS NIVELES, CON FACHADA COLOR AZUL Y DENOMINACIÓN "ABARROTOS Y CREMERIA CUQUIS" VISIBLE. EN DONDE AL MOMENTO ME ATIENDE LA C. [REDACTED]

[REDACTED] QUIEN ME PERMITE EL ACCESO AL INTERIOR OBSERVANDO UN AREA CON DIVERSOS ANAQUELES Y EXHIBIDORES CON PRODUCTOS VARIOS DE ABARROTOS, ASI COMO REFRIGERADORES CON LÁCTEOS, CERVEZA EN ENVASE CERRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREPARADAS EN LATA, SE OBSERVA TAMBIÉN EXHIBIDOR CON COSMÉTICOS, CABE SEÑALAR QUE CUENTAN CON UN ESPACIO ANEXO FRENTE AL INMUEBLE VISITADO, EL CUAL CUENTA CON LA DENOMINACIÓN VISIBLE, EN EL CUAL SE ENCUENTRA UN AREA DE BODEGA, ASI COMO UN FUTBOLITO, CUATRO MAQUINAS TRAGAMONEDAS, TRES MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS, CUATRO REFRIGERADORES. RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE INSERTO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE DETERMINA LO SIGUIENTE: 1.- EL NÚMERO DE NIVELES DE LA EDIFICACIÓN A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA ES DE DOS; 2.- EL USO DE SUELO OBSERVADO AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA ES DE TIENDA DE ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR, BODEGA, VENTA DE COSMÉTICOS, MÁQUINAS DE VIDEO Y TRAGAMONEDAS; 3.- LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) SUPERFICIE DEL PREDIO VISITADO ES DE 30.70 M2 (TREINTA PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS), DEL ANEXO ES 29.00 M2 (VEINTINUEVE METROS CUADRADOS); B) SUPERFICIE UTILIZADA PARA LA ACTIVIDAD OBSERVADA ES DE 30.70 M2 (TREINTA PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS) Y DEL ANEXO 29.00 M2 (VEINTINUEVE METROS CUADRADOS); C) SUPERFICIE CONSTRUIDA A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA ES DE 30.70 M2 (TREINTA PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS) Y DEL ANEXO 29.00 M2 (VEINTINUEVE METROS CUADRADOS) D) LA ALTURA DEL INMUEBLE A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA ES DE 2.90 MTS (METROS) AMBOS; E) NO SE ADVIERTE ÁREA LIBRE. RESPECTO DE LOS PUNTOS A, B Y C, DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN AL MOMENTO NI ECONÓMICA EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO REFERIDO EN DICHS PUNTOS.-----

De lo anterior se desprende que el uso de suelo observado al momento de la visita de verificación es de tienda de abarrotes con venta de cerveza en envase cerrado para llevar, bodega, venta de cosméticos, máquinas de video y tragamonedas, que se cuenta con un espacio anexo frente al inmueble visitado, en el que se encuentra un área de bodega, así como un futbolito, cuatro máquinas tragamonedas y tres máquinas de video juegos, cuatro refrigeradores, con una superficie utilizada para la actividad observada de 29.00 m2 (veintinueve metros cuadrados) y la tienda de abarrotes ocupa un superficie de



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3508/2018

30.70 m2 (treinta punto setenta metros cuadrados).-----

Ahora bien, si bien es cierto de la Orden de Visita de Verificación materia del presente procedimiento, se desprende que la misma va dirigida al "PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE "...UBICADO EN CALZADA TASQUEÑA ESQUINA CERRADA "N", COLONIA ASENTAMIENTO SANTA MARTHA DEL SUR DEMARCACIÓN TERRITORIAL COYOACÁN, EN ESTA CIUDAD ..." (sic), señalado mediante fotografía inserta en la Orden de Visita de Verificación en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, también lo es, que no se cuenta con el número oficial del mismo, dato requerido en el Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI), que puede ser consultado en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (www.seduvi.cdmx.gob.mx), en el icono de "SIG ciudadmx", opción Búsqueda numeral 3 (tres) Domicilio, cuyo contenido es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de lo anterior, no es posible localizar el domicilio del establecimiento visitado y por ende la zonificación aplicable, al inmueble de mérito, para estar en posibilidad de conocer si las actividades desarrolladas en el mismo, se encuentran permitidas o prohibidas, aunado a lo anterior, como ya se señaló, de la visita de verificación se desprende que en el inmueble que nos ocupa se realizaba la actividad de tienda de abarrotes con venta de cerveza en envase cerrado para llevar en una superficie de 30.70 m2 (treinta punto setenta metros cuadrados) y que en un espacio anexo frente al inmueble visitado observaron una bodega, que tenía un futbolito venta de cosméticos, máquinas de video y tragamonedas, en una superficie de 29.00 m2 (veintinueve metros cuadrados), desconociendo si ese espacio anexo, forma parte del cuerpo constructivo del inmueble visitado o es un cuerpo constructivo independiente al verificado, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como en el Programa General de Desarrollo Urbano y Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán.-----

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.-----

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

Por lo que es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3508/2018

fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- En virtud de lo anterior, la **SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DE ACTIVIDADES** deja de cumplir su objeto, por lo que se ordena el levantamiento de los sellos de suspensión de actividades.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

SEXTO.- Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar y ejecutar la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente la presente resolución, a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble objeto del presente procedimiento, en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación, esto es, en el inmueble ubicado en [REDACTED] señalado en la fotografía que para tal efecto se insertó en la orden de visita de verificación, atento a los siguientes:

OCTAVO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado. Conste.

GVC/MMOR